



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 28 de 2021

05001 41 05 001 2018 01492 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por DIEGO ANGHELO HURTADO HERRERA en contra de la sociedad ALMOMENTO OUTSOURCING S.AS; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: La parte actora presenta solicitud de impulso procesal señalando que a la parte accionada le fue remitida de forma exitosa citación para notificación personal y por aviso por lo que debe dársele continuidad al trámite procesal. Frente a este punto observa el despacho que si bien es cierto que dentro del plenario reposan tales citaciones, las cuales fueron efectivamente recibidas por la parte pasiva sin que a la fecha hubiese comparecido al proceso a notificarse de forma personal, lo cierto es que tales citaciones presentan inconsistencias; a folios 22 del expediente físico reposa Citación Para Diligencia de Notificación Personal la cual no indica la dirección del Juzgado de Origen, aunado a lo anterior la citación por aviso visible a folios 26 del expediente físico tampoco contiene la dirección del Juzgado que conocía del proceso, no posee la advertencia de que ante la falta de comparecencia del demandado dentro de los 10 días siguientes a notificarse de forma personal se le designará curador ad-litem en los términos del artículo 29 del C.P del T, y además erradamente se señala que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, circunstancia que no opera en materia laboral.

Conforme a lo anterior, se ORDENA que la parte actora notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la sociedad ALMOMENTO OUTSOURCING S.AS o quien haga esas veces, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de

2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

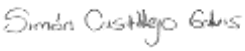
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 24 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL
ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 31 DE MAYO DE
2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54dcf666b45feb90c6683758a6e43f2618128f1309d4b1e89c4bf574e2c826a5

Documento generado en 28/05/2021 08:01:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**